



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 514 - MDCC

Cerro Colorado, 24 de septiembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

Visto en Sesión de Concejo Municipal N° 017-2019 de fecha 03 de septiembre del 2019, la propuesta de Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el Distrito de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional las Municipalidades Provinciales y Distritales conforme a Ley, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, una de las funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, es la protección y conservación ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal señala: "El Estado, a través de los sectores competentes establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente (...)".

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27596 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes señala: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas".

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27596 - Ley que Regula Régimen Jurídico de Canes aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece que ambos dispositivos son de cumplimiento obligatorio para las autoridades sectoriales regionales y locales. Lo que es concordante con el Capítulo III de la Ley N° 27596 que establece la competencia de la municipalidad distrital en el régimen administrativo respecto donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor del can.

Que, la Tercera Disposición Transitoria Final de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes - Ley N° 27596 establece que las Municipalidades Provinciales respecto del Cercado y las Distritales en relación a su jurisdicción dictarán las normas reglamentarias para su aplicación.

Que, la Ley N° 27596 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, han determinado expresamente el orden y la competencia municipal para la protección de los canes, regulando el adiestramiento, control sanitario, registro, comercialización, crianza, medidas educativas, tenencia y transferencia de canes, en salvaguarda del bienestar, calidad de vida y protección de los canes, así como de la tranquilidad e integridad física de las personas y la conservación del ornato y limpieza pública del Distrito.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se emite la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

**TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ARTÍCULO 1°.- DEL OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el régimen jurídico de canes dentro de la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado, regulando el control sanitario, registro, comercialización, crianza, medidas educativas, tenencia de canes, en salvaguarda del bienestar, calidad de vida y protección de los canes, así como de la tranquilidad e integridad física de las personas y la conservación del ornato y limpieza pública del Distrito.

Con objetivos específicos:

1. Promover la salud y bienestar de los canes, asegurando un buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por aquellos calificados como potencialmente peligrosos.
2. Fomentar la tenencia responsable de canes, garantizando un marco de convivencia saludable y seguro con las personas y el medio ambiente.
3. Fomentar planes de control poblacional de los canes del Distrito a través de programas y acciones que controlen de manera efectiva su reproducción indiscriminada y prevención de enfermedades transmitidas por animales o zoonosis.
4. Promover y fomentar políticas de adopción de canes en situación de abandono.
5. Sancionar administrativamente a quienes infrinjan cualquier norma relacionados con el régimen de canes.
6. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección y tenencia responsable de los canes de la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado.

ARTÍCULO 2°: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación en forma obligatoria la circunscripción territorial del Distrito de Cerro Colorado.

ARTÍCULO 3°.- DE LAS EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza:

1. Canes utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades o Empresas expresamente autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por normativa legal especial
2. Canes utilizados por el Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú.
3. Canes que sirvan como guía de personas que sufran de limitaciones físicas, que hayan sido adiestrados para tales fines.
4. Y todas las demás excepciones contempladas en la Ley 27596 y su Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- DE LAS DEFINICIONES

Para efectos de una mejor interpretación y aplicación de la presente norma municipal, considérense las siguientes definiciones:

1. **Abandono de can(es).**- Circunstancia o condición en la que se encuentre un(os) can(es) deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación de su propietario, o cuando estando en posesión del dueño o poseedor, no se le atiende en sus necesidades básicas como son la alimentación, refugio y asistencia médica.
2. **Adiestramiento.**- Acción que efectúa una persona para modificar el comportamiento de un can a fin de que el mismo adquiera una determinada destreza, habilidad, capacidad y/o comportamiento para el desarrollo de la misma.
3. **Albergue.**- Lugar en que un animal es alojado con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por las vías públicas.
4. **Agresividad.**- Tendencia hostil de un can que lo lleva a atacar a personas y/o a otros animales.
5. **Asociación de protección y bienestar animal.**- Son personas jurídicas sin fines de lucro y legalmente constituidas, que tienen como objetivo la protección, conservación, defensa y bienestar general de los animales.
6. **Autorización Sanitaria.**- Certificado emitido por la autoridad de salud que garantiza las buenas condiciones sanitarias y el adecuado programa de higiene y saneamiento de un establecimiento.
7. **Buenas prácticas de higiene.**- Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegurará la calidad sanitaria de la crianza de canes.
8. **Can agresivo:** can con tendencia hostil que lo lleva a atacar a personas y/o a otros animales.
9. **Características Fenotípicas:** Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

10. **Centros de adiestramiento:** Se refiere a los lugares especializados en el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).
11. **Comercialización:** Acción de poner a la venta un can o darle las condiciones y vías de distribución para su venta.
12. **Control:** Conjunto de medidas para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.
13. **Quarentena:** Restricción de las actividades de canes aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad transmisible, a fin de evitar la propagación de la enfermedad en ese periodo. Esta restricción no será mayor de diez (10) días.
14. **Eutanasia:** Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del can cumpliendo un protocolo médico veterinario.
15. **Establecimiento:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito.
16. **Espacios públicos:** Superficies de uso público como calles, avenidas, parques, plazas, bermas, entre otros.
17. **Licencia:** Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes.
18. **Prevención:** Disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un riesgo.
19. **Rabia:** Es una zoonosis causada por un virus que afecta a los canes, y se propaga a las personas a través del contacto con la saliva infectada, por medio de mordeduras o arañazos.
20. **Regencia:** Ejercicio de la propiedad de un can.
21. **Registro:** Sistema utilizado para guardar información individual sobre cada can incluye sus características y cualquier información de destacada importancia, además contiene datos completos de sus dueños y transferencias.
22. **Sacrificio:** Entiéndase por el acto de dar muerte a un can con el menor sufrimiento posible.
23. **Sufrimiento innecesario:** Condición en la que el can experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiper excitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado.
24. **Tenencia:** Hecho de tener en su poder o posesión un can en virtud de un título, que le atribuye propiedad de dicho animal, inclusive sea por razones de encargo.
25. **Zoonosis:** Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los canes al ser humano.

TITULO II
DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

ARTÍCULO 5º.-DE LOS DERECHOS DE LOS CANES

Todo can tiene derecho a la protección de su vida, a su integridad física que incluye la salud y la alimentación que debe brindarle su propietario, poseedor o criador, a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía y sociabilidad con la comunidad.

Toda persona que conozca de algún hecho que pudiera configurar la comisión de alguna infracción prevista en la presente Ordenanza; en resguardo de los derechos de los canes del Distrito; se encuentra facultada para comunicarla a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a través de cualquiera de sus unidades orgánicas, sin necesidad de sustentar la afectación de algún derecho o interés legítimo ni que por esa actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

Asimismo, el administrado podrá comunicar del hecho a la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, o al Ministerio de Salud para que puedan actuar dentro de sus competencias o de considerarlo necesario de manera coordinada con la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO 6º: DE LA CRIANZA Y TENENCIA

La crianza y tenencia de canes debe ser armónica y condicionada a las circunstancias higiénicas sanitarias de salubridad que se les pueda brindar.

Toda persona natural y/o jurídica podrá criar y/o poseer en su domicilio o lugar habitual de residencia, no más de dos (02) canes dentro de un predio de hasta 200 metros cuadrados (200 m2), área que deberá contar con las condiciones higiénicas sanitarias de salubridad y bienestar mínimas para no generar ningún tipo de riesgo ni peligro para la salud



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

de la población humana ni animal, así como no generar molestias al vecindario ni atentar contra el medio ambiente; de acuerdo a lo establecido en las legislación nacional de la materia.



Para los casos de predios que por sus dimensiones pudieran albergar un número mayor de canes al mencionado en el párrafo precedente, se deberá comunicar a la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental o la que haga sus veces de conformidad a los documentos de gestión, para que realice la verificación del inmueble y emita el informe correspondiente, autorizando o denegando la tenencia.

ARTÍCULO 7°.- DE LA TENENCIA DE CANES EN PREDIOS SUJETOS A PROPIEDAD HORIZONTAL

Para el caso de los predios sujetos a propiedad horizontal, edificios, viviendas multifamiliares, quintas, o cualquier unidad inmobiliaria con bienes comunes, será la Junta de Propietarios o quien haga sus veces, la que determine a través de su administración la crianza o tenencia de canes de acuerdo a lo normado en su reglamento interno; debiendo reportar estas decisiones a la autoridad municipal. Dichos acuerdos deben ceñirse a lo establecido en la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, Ley de Protección y Bienestar Animal, la presente Ordenanza y demás normas pertinentes. De no existir Junta de Propietarios formalmente organizada, se requerirá el consentimiento unánime de todos los condóminos.



**TITULO III
DE LA CLASIFICACIÓN DE CANES**

ARTÍCULO 8°: DE LAS RAZAS O TIPOS DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

De conformidad con la Ley N° 27596, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA y la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA-DM, son considerados canes potencialmente peligrosos los que a continuación se detallan:

1. Las razas American Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler, American Stafford, Mesa Canario, Carne Corsoy, Mastines o cruces de ellas con cualquier raza.
2. Los híbridos o cruces con diferentes razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.
3. Los que hayan sido adiestrados para peleas, participando en ellas o que hayan sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.

Además la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental o la que haga sus veces previa instrucción del procedimiento señalado en el artículo siguiente podrá clasificar a un can como potencialmente peligroso independientemente de su raza o por aspectos de comportamiento cuando:

1. El can haya mordido o se muestre agresivo ante otro animal o ser humano sin que medie provocación o causa objetiva de dicho comportamiento.
2. El can haya atacado a una persona causándole lesión que lo ponga en peligro o que le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
3. El can haya lesionado severamente o matado a otro animal.
4. El can de forma no provocada y en cualquier espacio público muestre actitudes amenazantes hacia personas.

Se encuentran exceptuados aquellos canes que hayan reaccionado como consecuencia de un severo episodio de pánico o stress; provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folklóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros.

ARTÍCULO 9°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Para los casos descritos en los literales 1; 2; 3 y 4 del artículo 8° de la presente Ordenanza en que la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental o la que haga sus veces pueda calificar a un can como potencialmente peligroso debe realizar el siguiente procedimiento:

1. Si toma conocimiento de la ocurrencia de alguno de los hechos descritos en cualquiera de los referidos numerales, bien de oficio o como consecuencia de una denuncia, deberá notificar por escrito al dueño o poseedor del can para





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

que realice su descargo correspondiente. Además de realizar las acciones de fiscalización que considere pertinentes.

2. Luego, atendiendo a criterios objetivos y con el informe del veterinario del área, determinará si el can es calificado como potencialmente peligroso; lo cual tendrá condición de irrevocable y obligará al dueño o tenedor a tomar las acciones que disponga esta norma municipal, así como otras normas relacionadas.

En caso el propietario o tenedor del can contara con licencia para la tenencia del can declarado como potencialmente peligroso la misma quedará suspendida, en tanto él mismo no cumpla con la presentación de los requisitos exigidos por ley para este tipo de animales.



TÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

ARTÍCULO 10°.- REQUISITOS PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES

Son requisitos para ser propietario o poseedor de canes:

1. Ser mayor de edad y tener capacidad de ejercicio.
2. Contar con un ambiente físico óptimo que asegure las condiciones higiénicas sanitarias mínimas que permitan al can expresar el comportamiento natural propio de su especie.



ARTÍCULO 11°.- DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

La tenencia y crianza de canes considerados potencialmente peligrosos estará sujeta a normas de control y autorización especial, en prevención de la salud física y mental de los vecinos, por lo que además de las normas pertinentes, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y tener capacidad de ejercicio.
2. Contar con un ambiente físico óptimo que asegure las condiciones higiénicas sanitarias mínimas que permitan al can expresar el comportamiento natural propio de su especie.
3. Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por un psicólogo colegiado y habilitado.
4. No haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, durante los tres (03) últimos años anteriores al momento de adquisición o tenencia del can considerado potencialmente peligroso.
5. Contar con una póliza de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad, acorde a lo señalado por el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27596.



ARTÍCULO 12° DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES.

Son obligaciones de los propietarios o poseedores de canes las siguientes:

1. Identificar y registrar debidamente al can(es) de su propiedad o bajo su tenencia o custodia.
2. Obtener la licencia municipal respectiva.
3. Brindarles una alimentación suficiente y adecuada de acuerdo a los requerimientos biológicos de su especie.
4. Proveer a los canes de agua segura y fresca de manera permanente.
5. No someterlos a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
6. Brindarles un ambiente adecuado a su hábitat natural de vida y condiciones mínimas sanitarias que le permitan expresar el comportamiento natural propio de su especie.
7. Adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada.
8. Brindarles atención médica veterinaria especializada y las vacunas que fueran necesarias.
9. Entregar al can a un albergue, establecimiento autorizado y/o garantizarle un hogar, cuando no puedan otorgarles las condiciones que señala esta norma municipal, debiendo informar de esta transferencia al registro canino de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
10. Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio, caso contrario la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado por intermedio de la unidad encargada podrá proceder a la captura e internamiento del animal en el canil municipal, debiendo el propietario o poseedor asumir el pago del costo que demande la estadía del can





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

en las instalaciones municipales de conformidad al Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

11. Comunicar por escrito a la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado de la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del can, aunque estos hubieren sucedido fuera del Distrito para su respectiva anotación en el registro de canes.
Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos. En el caso de canes considerados potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con collar de ahorque y bozal con canastilla de metal.
Conducir a los canes portando el Documento de Identificación Canina y el distintivo entregado por el Registro Canino de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
14. Mantener a los canes bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daño a terceros.
15. Inscribir y tramitar la licencia de las crías que tengan sus canes.



ARTICULO 13°.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES.

1. Si el can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando el can actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
2. Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es de aplicación cuando el can actúa en defensa propia de terceros o de la propiedad privada.

En los casos descritos en los literales precedentes, los afectados deberán acudir a las autoridades correspondientes para hacer valer sus derechos patrimoniales, no encontrándose la resolución de dichos conflictos dentro de la competencia de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Sin perjuicio de lo señalado en párrafos precedentes, la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental o la que haga sus veces de tomar conocimiento de los hechos, practicará las diligencias de verificación necesarias a fin de determinar la posible comisión de alguna infracción administrativa de comprobarlo, instruirá el debido procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 14°.- DEL PERIODO DE OBSERVACIÓN DEL CAN MORDEDOR.

Si la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por intermedio de cualquiera de sus unidades orgánicas toma conocimiento sobre el hecho que un can, con o sin dueño o poseedor identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, deberá comunicar de manera inmediata y bajo responsabilidad al Ministerio de Salud, para que a través de las Micro Redes de Salud del Distrito de Cerro Colorado, en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Norma Técnica de Salud para la Vigilancia, Prevención y Control de la Rabia Humana en el Perú, disponga lo conveniente para que bajo su supervisión el can mordedor pueda quedar sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días calendario de forma consecutiva desde el momento en que se produce el hecho, en un establecimiento de salud o en otro lugar designado para tal fin.

Concluido el periodo de observación, el médico veterinario del MINSA a cargo del control del animal agresor, emitirá un informe sobre la evolución de salud del animal mordedor y un certificado de control, procediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas que el personal del Ministerio de Salud estime por convenientes, pudiendo comunicar las mismas a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado de considerarlo pertinente o en caso que el resultado afecte al interés o a la salud pública de los vecinos del Distrito de Cerro Colorado.



**TÍTULO V
DE LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y LICENCIA PARA LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES**

ARTÍCULO 15°.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CANES.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental o la que haga sus veces es competente para llevar el registro de canes del Distrito de Cerro Colorado el mismo que tiene por finalidad identificar, controlar la población de canes y facilitar la rastreabilidad de canes perdidos y agresores.

Cada can deberá contar con su respectivo legajo registral en el que deben obrar los documentos necesarios que permitan conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y la legislación vigente identificar a cada can, conociendo sus características físicas, antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligroso, los incidentes de agresión en los que haya participado, así como la identidad de su propietario o poseedor según corresponda y la dirección domiciliaria del mismo. La ficha registral de cada can se cierra con la muerte del animal.

ARTÍCULO 16°.- DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y LICENCIA PARA TENENCIA DE CANES.

Para obtener la licencia municipal para la tenencia de un can, que se otorgará por una sola vez y tendrá carácter de permanente, se requiere lo siguiente:

1. Solicitud de registro y licencia para tenencia de canes. (ANEXO N° 01)
2. Exhibir el Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería a fin de acreditar domicilio fijo en el Distrito de Cerro Colorado.
3. Presentación de la Ficha de Identificación, Registro y Antecedentes Veterinarios del Can (ANEXO N° 03.)
4. Copia de la constancia de vacunación antirrábica
5. 02 Fotografías a color del can de cuerpo completo y dos de frente
6. Pago de derecho de trámite conforme a TUPA.

Adicionalmente para el caso de canes potencialmente peligrosos:

1. Certificado o constancia que acredite la aptitud psicológica del propietario o poseedor; expedido por un psicólogo colegiado y habilitado.
2. Declaración Jurada, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, durante los tres (03) últimos años anteriores a la fecha de adquisición o tenencia del can cuyo registro y licencia para la tenencia se solicita. (ANEXO N° 04)
3. Póliza de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad, acorde a lo señalado por el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27596.
4. En el caso de canes y sus crías que cuenten con un registro, expedido por una organización reconocida por el Estado, para que la Municipalidad Distrital realice el procedimiento de registro y licencia de canes, sólo exigirá:
 - Presentación de copia de la Ficha de Registro e Identificación emitida por la Organización reconocida por el Estado.
 - Certificado Oficial de Vacunación Antirrábica del can.

ARTICULO 17°.- DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CANINA.

Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 16° de la presente Ordenanza, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a través de la Sub gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental o la que haga sus veces, entregará al interesado, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles y previa presentación de su recibo de pago por dicho concepto, el Documento de Identificación Canina (DIC) y una placa metálica donde se consignará el número de registro de empadronamiento (código) asignado durante la inscripción, de uso obligatorio en el collar del can registrado.

De producirse la pérdida del documento de identificación canina, el propietario o poseedor del can deberá informar del hecho, presentando el Formato de Comunicación de Pérdida que constituye el **ANEXO N° 05** de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental o la que haga sus veces, quien dejará constancia en el legajo correspondiente del can y emitirá un duplicado en el acto.

De producirse la pérdida de la placa metálica, el propietario o tenedor del can deberá informar del hecho, presentando el Formato de Comunicación de Pérdida que constituye el **ANEXO N° 05** de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental o la que haga sus veces, quien dejará constancia en el legajo correspondiente del can. Asimismo, deberá adquirir por cuenta y costo propio una nueva placa o medalla en la que consignará el código asignado al can en el registro municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

De no comunicar la pérdida del documento de identificación canina o placa metálica, la persona consignada como titular del can en el registro municipal será responsable administrativa, civil y penalmente por el mal uso que se pudiera hacer de los mismos.



ARTÍCULO 18°.- DE LA COMUNICACIÓN.

El propietario o poseedor del can una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad en el plazo de quince (15) días del cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del can; con la sola presentación del formulario que constituye el **ANEXO N° 06** de la presente Ordenanza, la misma que es de libre y gratuita reproducción y distribución.

2. El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad en el plazo máximo de dos (2) días de ocurridos; sobre los incidentes producidos por canes especialmente los de aquellos calificados como potencialmente peligrosos, para hacerlos constar en el legajo registral del can involucrado, con la sola presentación del formulario que constituye el **ANEXO N° 06** de la presente Ordenanza, misma que es de libre y gratuita reproducción y distribución.

ARTÍCULO 19°.- DE LOS CERTIFICADOS DE SALUD Y/O CONSTANCIAS DE VACUNACIÓN.

Todos los canes del Distrito de Cerro Colorado deberán contar con certificado de salud y constancia de vacunación antirrábica expedidos por el Ministerio de Salud (según norma vigente) o por médico veterinario colegiado y habilitado, los mismos que son renovables anualmente y deberán ser mostrados por sus propietarios, poseedores o quienes los tengan en custodia cuando les sean requeridos por el personal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental o la que haga sus veces, personal de serenazgo u otro de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en el ejercicio de sus funciones.

Además que deberán ser remitidos en forma anual a la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental para que se incluyan en el Registro Canino Municipal, para ser anexados al legajo del can registrado.

Para los casos de vacunación antirrábica canina masiva, el Ministerio de Salud, es el único organismo responsable de realizarla en aplicación de lo previsto en la "Norma Técnica de Salud para la Vigilancia, Prevención y Control de la Rabia Humana en el Perú", y dentro de la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado lo realizará a través de sus Micro Redes y/o Centros de Salud del Distrito con la intervención de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en calidad de órgano de apoyo técnico de conformidad a las condiciones establecidas en la Norma anteriormente mencionada.

A fin de que personas naturales o jurídicas puedan desarrollar campañas de vacunación caninas, dentro de la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado, previamente a solicitar la autorización municipal deberán contar con autorización del Ministerio de Salud, a fin de poder garantizar las condiciones de cadena de frío de los productos biológicos a ser inoculados al can(es), en resguardo de la salud de la población canina del Distrito.

**TÍTULO VI
DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES**

ARTÍCULO 20°.- DE LAS ÁREAS DE USO PÚBLICO

1. Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público del Distrito de Cerro Colorado, cuando estén acompañados de la persona responsable de su cuidado; que deberá portar el Documento de Identificación Canina (DIC); debiendo además el can de estar provisto del distintivo de identificación entregado por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

2. Cuando el can es conducido por la vía pública o en lugares públicos, deberá utilizar obligatoriamente correas de seguridad; cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser suficiente para su control; asimismo, la condición física del can debe guardar proporción con la capacidad de control de quien lo conduce, a fin de evitar imprevistos o algún accidente contra terceras personas.

3. En el caso de canes, considerados potencialmente peligrosos, conducidos en lugares públicos deberán utilizar collar de ahorque y además llevar bozal con canastilla de metal adecuado a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad. Los daños que éstos ocasionen serán de responsabilidad del propietario.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



4. La autoridad municipal procederá a capturar a aquellos canes que se encuentren circulando en áreas de uso público, que no cuenten con los implementos de seguridad descritos en el inciso anterior y/o ataquen y causen daño a las personas u otros animales. Procediendo a internar a los mismos en el canil municipal, donde permanecerán en tanto su propietario o poseedor no los reclame previo pago del costo que demande su estadía de conformidad al TUSNE de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y de la imposición de la multa correspondiente.

Con el fin de preservar el ornato y la salubridad ambiental de las áreas públicas del Distrito, el conductor o guía del can(es), es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que estos dejen (deposiciones) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

6. La aplicación de la presente disposición es para todo propietario o poseedor del can que haga uso de las vías o áreas públicas del Distrito, aunque no resida en el mismo.



ARTÍCULO 21°.- ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

En los distintos establecimientos públicos se tendrá en cuenta:

1. En salvaguarda de la salud pública está prohibido el ingreso y permanencia de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución y comercialización, locales de expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros.
2. Los conductores de alojamientos como hoteles, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio y bajo su responsabilidad, el ingreso y permanencia de canes en su establecimiento, de lo contrario indicar visiblemente tal prohibición.



ARTÍCULO 22°.- LUGARES PÚBLICOS

1. Queda prohibido el ingreso de canes a locales públicos de espectáculos, deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas, así como en piscinas y lugares de recreación, exceptuándose las plazas y los parques públicos a los que deberán asistir de conformidad a lo establecido en el artículo 20° de la presente Ordenanza concordante con el contenido del artículo 21° del Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.
2. Quedan exceptuados los casos en los que se realicen eventos propios de canes, mismos que deberán contar con la respectiva autorización municipal para su realización y donde la responsabilidad recaerá exclusivamente en los organizadores. Incluidos las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.
3. Asimismo, quedan excluidos de esta prohibición, los canes, guías de personas con discapacidad y los que se encuentren al servicio de Serenazgo Municipal, Policía Nacional o Fuerzas Armadas.



ARTÍCULO 23° DEL TRASLADO DEL CAN.

Todo propietario, poseedor o quien tenga en su custodia a un can se obliga a proveerle el traslado o transporte en condiciones adecuadas de seguridad y salud.

ARTÍCULO 24°.- DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

El traslado de canes en vehículos particulares se hará de manera que el can no perturbe al conductor. Los conductores de taxis se reservarán el derecho de transportar canes en su vehículo. El traslado de canes calificados como potencialmente peligrosos en transporte público, deberá realizarse obligatoriamente en jaulas u otros similares que salvaguarden la integridad de las personas y animales. Cualquier persona que tome conocimiento sobre algún hecho que contravenga lo normado en este dispositivo se encuentra obligada a denunciarlo ante la autoridad competente.

TÍTULO VII

DE LOS CENTROS DE CRIANZA, ADIESTRAMIENTO Y COMERCIO DE CANES



ARTÍCULO 25°.- PROHIBICIONES

1. Está prohibido el adiestramiento de canes dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad. No se considera dentro de este tipo de adiestramiento el realizado con fines deportivos, de conformidad a los reglamentos de la Federación Cinológica Internacional. El adiestramiento para guarda y defensa sólo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

2. Queda terminantemente prohibido el comercio informal de canes dentro de la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado.
3. Está prohibido el adiestramiento de canes en lugares públicos.
4. Está prohibido los criaderos informales de canes en el Distrito de Cerro Colorado.



ARTÍCULO 26°.- DE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS CRianza, ADIESTRAMIENTO Y COMERCIO DE CANES.

Los centros de adiestramiento y comercio de canes para su funcionamiento dentro de la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado, deberán:



1. Contar con la Licencia de Funcionamiento Municipal.
2. Contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado.
3. Contar con la autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
4. Contar con la regencia de un médico veterinario colegiado y habilitado.
5. Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección como: vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia.
6. Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario como jaulas, caniles u otros que permitan que los canes puedan movilizarse; asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
7. Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas correctivas.
8. Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
9. Notificar cualquier zoonosis al Ministerio de Salud y a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.



ARTÍCULO 27°.- DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL EN RELACIÓN A LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN:

En caso la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado detecte la existencia de algún centro de adiestramiento o comercio de canes dentro de la jurisdicción del Distrito que no cumpla con todo lo establecido en el artículo 28° de la presente Ordenanza, que es concordante con el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 27596 que Regula el Régimen Jurídico de Canes aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Salud, en el plazo máximo de 02 días hábiles de detectado el hecho a efecto de que el mismo actúe de conformidad a su competencia.



Además, cuando los hechos detectados sean la omisión de cumplimiento de lo exigido en los literales 1), 7) y 8) del artículo precedente, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, a través de la unidad orgánica competente deberá instruir el procedimiento administrativo correspondiente a fin de determinar la posible existencia de una infracción administrativa pasible de sanción en aplicación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

ARTÍCULO 28°.- DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ADIESTRAMIENTO DE CANES.

Para el desarrollo de las actividades de adiestramiento de canes se debe considerar:

1. Realizarlo en centros autorizados y habilitados especialmente para estos fines y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas y canes, de acuerdo a las exigencias de la Resolución Ministerial N° 841/2003/SA/DM a los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes.
2. El local deberá funcionar en horario diurno y contar con personal capacitado e indumentaria apropiada.
3. Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes, bajo cualquier forma o modalidad.
4. Queda prohibido realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques, lozas deportivas, parques zonales, entre otros.
5. Llevar un registro con los datos de los propietarios y los canes que adiestran, en el que deberá constar el número de registro municipal del animal y los incidentes que se puedan presentar con el mismo. Además el referido registro será puesto a disposición de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a su sólo requerimiento por medio del personal encargado.
6. Comunicar a la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado o a la que haga sus veces, cada tres (3) meses la relación de personas que han hecho adiestrar a su can, indicando el número de registro del can y cualquier incidente que se hubiera presentado con el animal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

TÍTULO VIII
DEL INTERNAMIENTO DE CANES

ARTÍCULO 29°.- DEL INTERNAMIENTO DE CANES.

La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de esta Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, y disponer el internamiento de los perros en el Canil Municipal, por un período que no podrá exceder de treinta (30) días calendario, siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor los gastos que ocasione el can. Transcurrido dicho período, la autoridad municipal queda en libertad de disponer el destino del can, de conformidad a la normativa vigente.

ARTÍCULO 30°.- DE LOS CANES ABANDONADOS.

Se considerará un perro en abandono, aquél que se encuentra deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación de su propietario, o que estando en posesión del dueño o poseedor, no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica. Cuando se dé cuenta sobre este tipo de perros, estos serán recogidos por el Serenazgo o por personal técnico de la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental o la que haga sus veces, los mismos que serán internados en el Canil Municipal, procurando su reinserción en la comunidad a través de adopción; de existir la imposibilidad de lo antedicho, se tendrá la libre disponibilidad del mismo. La retención del can en los lugares antes citados se efectuará de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 31°.- ENTREGA EN ADOPCIÓN DE CANES BAJO CUSTODIA

Con el fin de obtener la adopción de un perro abandonado las personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con las disposiciones contempladas en este dispositivo; asimismo, deberán cumplir con los requisitos que emanen de la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental o la que sus veces que son los siguientes:

1. Formato de adopción, donde se detallarán los datos de identificación del adoptante y aquellos que permitan identificar al can adoptado. Formato que constituye el Anexo N° 09 de la presente Ordenanza.
2. Declaración Jurada simple de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, la Ley N° 30407 y demás normativa pertinente, en los últimos tres (3) años anteriores al momento de la adopción o tenencia del can, que constituye el Anexo N° 04 de la presente Ordenanza.
3. Llenar completamente el Acta de Compromiso, donde se incluye datos personales del nuevo propietario, así como un compromiso de cuidados de velar por la protección del can, misma que constituye el Anexo N° 10 de la presente Ordenanza.

La presentación de esta documentación tendrá como consecuencia la adopción automática de los perros abandonados.

La Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental será responsable de implementar y mantener actualizado un registro de los perros adoptados bajo su custodia.

Asimismo, al momento de entregar un perro en adopción lo hará debidamente inscrito en el registro y con licencia de tenencia de perros. Entregando al adoptante el Documento de Identificación Canina y la placa metálica de identificación ésta última a costo del adoptante.

Para el caso de perros hembras entregados en adopción que se encuentren en etapa fértil se entregarán obligatoriamente esterilizadas. Y de ser el caso que sean cachorros, los adoptantes mantendrán la posibilidad de retornar al canil municipal a fin el can adoptado sea esterilizado de manera gratuita.

Cuando se trate de perros machos, que sean adoptados, estos podrán ser castrados de manera gratuita si el adoptante así lo requiera, cuando los mismos tengan a partir de 06 meses de vida.

TÍTULO IX
DEL SACRIFICIO DE CANES

ARTÍCULO 32°.- DE LAS CAUSAS.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



Serán objeto de sacrificio, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27596*, los canes siguientes:

Los que hayan causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales. Entendiéndose como daño físico grave, cualquier agresión que requiera descanso o atención médica o veterinaria según corresponda por un período igual o superior a quince (15) días, el mismo que será calificado por el profesional correspondiente.

Los canes que hayan participado en peleas clandestinas.

3. Aquellos canes que presenten incapacidad física que comprometa el desarrollo normal y la salud integral del can, enfermedad degenerativa e incurable o vejez extrema. La eutanasia solo será realizada bajo la recomendación y ejecución de médico veterinario colegiado y habilitado o médico veterinario zootecnista colegiado y habilitado,
4. No serán sacrificados los canes que hayan actuado agresivamente en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, en defensa de la propiedad privada o en defensa propia o de sus crías.



ARTÍCULO 33°.- DE LOS MÉTODOS DE SACRIFICIO.

1. El sacrificio de canes se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones y procedimientos veterinarios establecidos por la Ley N° 27265. Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio y su Reglamento. En caso de no estar establecidos se procederá conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada.
2. El sacrificio de los canes debe ejecutarse mediante métodos de eutanasia, por un médico veterinario colegiado y habilitado.
3. Queda prohibido el sacrificio de canes en la vía pública. Los canes deben ser sacrificados por las autoridades de salud o por el personal autorizado por las instituciones protectoras de animales debidamente acreditadas, o por médicos veterinarios colegiados y habilitados y conforme a los métodos permitidos por la normativa vigente.
4. Para el caso de sacrificio de canes que se encuentren en custodia en el canil municipal de Cerro Colorado, este será efectuado por el profesional veterinario de la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental o la que haga sus veces y podrá estar asistido por un equipo técnico capacitado a su cargo, además deberá de cumplir con el protocolo establecido por la unidad orgánica.

**TÍTULO X
DE LA ESTERILIZACIÓN DE CANES**

ARTÍCULO 34°.- DE LA ESTERILIZACIÓN.

La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental o la que haga sus veces realiza esterilizaciones en las instalaciones del consultorio veterinario ubicado en el canil municipal, previo pago de la tasa establecida en el TUSNE.

Además la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental por cuenta propia y/o en coordinación con el Ministerio de Salud u otras instituciones públicas o privadas podrá difundir campañas de esterilización y políticas educativas sobre el tema. Asimismo, la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental o la que haga sus veces promoverá la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional a fin de realizar campañas de esterilización con el fin de controlar la población canina en el Distrito de Cerro Colorado y concientizar a la población sobre una tenencia responsable de canes.

**TÍTULO XI
DE LA PROTECCIÓN DE CANES**

ARTÍCULO 35°.-DE LOS ACTOS DE CRUELDAD.

Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can, ya sea considerado potencialmente peligroso o no. En caso de detectarse estos hechos de oficio o por denuncia de parte la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a través de la unidad orgánica competente procederá a denunciarlos ante el Ministerio Público para que se inicie las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO 36°.- DE LAS MEDIDAS PARA LA REINSERCIÓN DE CANES.

La Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental o la que haga sus veces mediante campañas propias o por medio de coordinaciones con las instituciones dedicadas a la protección de los animales vía convenios procurará la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

reinserción en la comunidad de los canes que se encuentren deambulando en la vía pública y que no sea posible la identificación de su propietario o poseedor, previa evaluación de su agresividad.

Además se deberá contemplar la posibilidad de que las instituciones dedicadas a la protección de los animales vía convenios puedan contribuir a albergar a los animales abandonados y/o maltratados del Distrito para promover su adopción responsable.

ARTÍCULO 37°.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN POR LA AUTORIDAD.

Los médicos veterinarios colegiados y habilitados de práctica privada, los técnicos veterinarios capacitados, las clínicas, y/o consultorios veterinarios, que ejerzan la profesión dentro de la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado deberán llevar un archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitación o tratamientos recibidos, el que estará a disposición a solo requerimiento de la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental de la Municipalidad de Cerro Colorado o la que haga sus veces y/ o de la Autoridad de Salud.

ARTÍCULO 38°.- OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES Y DE LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE LOS ANIMALES.

1. La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y las instituciones protectoras de animales, debidamente reconocidas quedan obligadas a velar por el buen trato, salud y respeto a la vida y derechos de los canes.
2. La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y de la Gerencia de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, deberán promover planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y protección de los canes.
3. La Gerencia de Desarrollo Económico y Social o la que haga sus veces, deberá tener presente lo dispuesto en la presente Ordenanza al momento de autorizar el funcionamiento de centros de crianza, adiestramiento o comercialización o la realización de otras actividades que tengan relación con el régimen de canes dentro de la Jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado.

**TÍTULO XII
DE LAS ACCIONES DE CONTROL**

ARTÍCULO 39°.- DEL ÓRGANO COMPETENTE.

Para efectos del Régimen de Tenencia y Protección de Canes se consideran órganos competentes:

1. El Ministerio de Salud.
2. La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental y personal de Serenazgo.
3. El Ministerio Público.
4. Policía Nacional del Perú.
5. SENASA.
6. Colegio Médico Veterinario.

ARTÍCULO 40°.- DE LAS VISITAS FISCALIZADORAS.

Cada uno de los Órganos Competentes señalados en el Artículo precedente debe actuar de manera permanente e independiente en cumplimiento de sus funciones sin perjuicio de poder programar la realización de visitas fiscalizadoras conjuntas para poder cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza y lo dispuesto en la legislación vigente.

**TÍTULO XIII
DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS**

ARTÍCULO 41°.- DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS.

La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado por cuenta propia o en coordinación con el Ministerio de Salud y organizaciones públicas o privadas, desarrollará programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la tenencia





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

responsable de canes, zoonosis y mecanismos de transmisión, y medidas sanitarias, formas de prevenir y proteger la salud pública.



ARTICULO 42°.- DE LA FORMACIÓN DE BRIGADAS CANINAS.

La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado desarrollará con las Instituciones Educativas del Distrito la formación de Brigadas Caninas y Ecológicas, con el fin de involucrar a la juventud del Distrito en el cuidado de su medio ambiente.

ARTICULO 43° DE LAS COORDINACIONES.

Las actividades descritas en este instrumento municipal se podrán coordinar con las organizaciones protectoras de animales, juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones, organizaciones sociales de base u otros de similar naturaleza.



ARTICULO 44°.- DE LAS CAMPAÑAS EDUCATIVAS

En las campañas de educación y difusión deberá incidirse en concientizar y sensibilizar a los dueños o poseedores de canes, para que eduquen a sus canes, procurando que estos efectúen sus deposiciones al interior de su vivienda, a fin de mantener en lo posible libre de deposiciones caninas los parques, jardines y áreas públicas del Distrito. Del mismo modo se deberá concientizar sobre la importancia de la vacuna antirrábica y antiparasitaria.



**TITULO XIV
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

ARTICULO 45° DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como a lo regulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; en ese sentido, toda persona que conozca de algún hecho que pudiera configurar la comisión de alguna infracción prevista en la presente Ordenanza; en resguardo de los derechos de los canes del Distrito; se encuentra facultada para comunicarla a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, sin necesidad de sustentar la afectación de algún derecho o interés legítimo ni que por esa actuación sea considerado sujeto del procedimiento, para lo cual de considerarlo pertinente podrá completar el formulario de denuncia que constituye el **ANEXO N° 08** de la presente Ordenanza, el mismo que es gratuito.



La Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental o la que haga sus veces se encuentra obligada a llevar un registro físico y digital de las denuncias recibidas las mismas que se deben encontrar debidamente numeradas, foliadas y con el estado en que concluyó la tramitación de su procedimiento dentro de los plazos legales establecidos.

ARTICULO 46° DE LA GRADUACIÓN DE LA SANCION.

Para la graduación de la sanción se deberá tener presente, el principio de razonabilidad que establece los siguientes criterios:

1. El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
2. La probabilidad de detección de la infracción.
3. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
4. El perjuicio económico causado.
5. La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
6. Las circunstancias de la comisión de la infracción.
7. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.



ARTICULO 47°.- DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Independientemente del cobro de la multa podrá ordenarse las medidas complementarias siguientes:

1. Cierre temporal o clausura del centro o establecimiento.
2. Retención del Can en las instalaciones del Canil de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
3. Sacrificio del can.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ARTÍCULO 48°.- MEDIDA DE RETENCIÓN DEL CAN.

En tanto no se pague la multa y no se subsanen las causas que generaron la infracción, el o los canes serán retenidos por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, la cual tendrá derecho a cobrar la tasa diaria establecida en el TUSNE por concepto de estadía del can en el canil municipal.

ARTÍCULO 49°.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL.

La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos materia de la infracción.

ARTÍCULO 50°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Se debe modificar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en la parte correspondiente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, sustituyendo las infracciones contenidas desde el código SCMA.01 hasta el código SCMA.31 por, la tabla de infracciones conforme a continuación se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES				
SCMA	TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES	INFRACCTOR	TIPO	VALOR DE MULTA	REINCIDENCIA	MEDIDAS CORRECTIVAS
SCMA.01	No contar con licencia municipal para tenencia de canes	Persona natural y/o jurídica	G	2 %UIT	En caso de reincidencia la multa será de 4% de la UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 8% de la UIT	Internamiento de can(es) en el canil municipal.
SCMA.02	No contar con licencia municipal para tenencia de canes calificados como potencialmente peligrosos.	Persona natural y/o jurídica	MG	3% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 6% de la UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 9% de la UIT	Internamiento de can(es) en el canil municipal.
SCMA.03	Por no presentar anualmente al registro municipal el certificado de sanidad animal.	Persona natural y/o jurídica	L	1% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 2% de la UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 4% de la UIT	
SCMA.04	Por no contar con la constancia de vacunación antirrábica de can(es).	Persona natural y/o jurídica	G	2% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 4% de la UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 8% de la UIT	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



SCMA.05	Por no portar el documento de identificación canina al conducir un can en lugares públicos	Persona natural y/o jurídica	G	2% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 4% de la UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 8% de la UIT	
SCMA.06	Por conducir can(es) en espacios públicos sin correas o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control.	Persona natural y/o jurídica	G	2% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 4% de la UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 8% de la UIT	
SCMA.07	Por conducir can(es) considerados potencialmente peligrosos en espacios públicos sin collar de ahorque y bozal de canastilla de metal.	Persona natural y/o jurídica	MG	3% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 6% de la UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 9% de la UIT	Internamiento de can(es) en el canil municipal. Denuncia penal de corresponder
SCMA.08	Por no recoger los restos orgánicos (deposiciones) que el (los) can(es) dejen en las vías y áreas de uso público.	Persona natural y/o jurídica	L	1% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 2% de la UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 4% de la UIT	
SCMA.09	Por criar un mayor número de canes al permitido por la Municipalidad.	Persona natural y/o jurídica	G	5% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 10% de la UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 20% de la UIT	Internamiento de can(es) en el canil municipal.
SCMA.10	Transportar canes en condiciones inadecuadas de seguridad y salud animal de conformidad a lo normado en la presente Ordenanza y la legislación vigente.	Persona natural y/o jurídica.	G	5% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 10% de la UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 20% de la UIT	
SCMA.11	Por abandonar can(es) en espacios públicos o lugares privados.	Persona natural y/o jurídica	MG	10% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 20% de la UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 40% de la UIT	Internamiento del can(es) en el canil municipal. Denuncia penal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



SCMA.12	Por abandonar can(es) calificados como potencialmente peligrosos en espacios públicos o lugares privados.	Persona natural y/o jurídica	MG	15% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 30% de la UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 60 de la UIT	Internamiento del can(es) en el canil municipal. Denuncia penal
SCMA.13	Participar, organizar, promover o difundir peleas de canes en lugares públicos o privados.	Persona natural y/o jurídica	MG	50% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 1 UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 2 UIT	Internamiento del can(es) en el canil municipal. Denuncia penal.
SCMA.14	Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.	Persona natural y/o jurídica	MG	50% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 1 UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 2 UIT	Denuncia penal. Internamiento del can(es) en el canil municipal.
SCMA.15	Adiestrar o entrenar canes en espacios públicos.	Persona natural y/o jurídica	MG	50% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 1 UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 2 UIT	Internamiento del can(es) en el canil municipal. Denuncia penal.
SCMA.16	Utilizar can(es) como instrumento de asalto o agresividad contra personas y/o animales.	Persona natural y/o jurídica	G	15% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 30% de la UIT. De nuevamente reincidir en la infracción la multa será de 60% de la UIT.	Internamiento del can(es) en el canil municipal. Denuncia penal.
SCMA.17	Por criar canes en vías y áreas de uso público.	Persona natural y/o jurídica	G	10% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 20% de la UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 40% de la UIT	Internamiento del can(es) en el canil municipal. Denuncia penal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



SCMA.18	Permitir el ingreso de can(es) y/o hacer ingresar a can(es) a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución y comercialización, locales de expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros.	Persona natural y/o jurídica	G	10% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 20% de la UIT. De nuevamente reincidir en la infracción la multa será de 40% d la UIT.	Internamiento del can(es) en el canil municipal. Denuncia penal de corresponder
SCMA.19	Permitir el ingreso de canes y/o hacer ingresar a can(es) a locales públicos de espectáculos, deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas, así como en piscinas y lugares de recreación, exceptuándose las plazas y los parques públicos a los que deberán de asistir de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.	Persona natural y/o jurídica	G	10% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 20% de la UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 40% de la UIT	Internamiento del can(es) en el canil municipal. Denuncia penal de corresponder.
SCMA.20	La utilización de can(es) en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se les obligue o condicione a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar.	Persona natural y/o jurídica	G	10% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 20% de la UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 40% de la UIT	Internamiento del can(es) en el canil municipal. Denuncia penal.
SCMA.21	La práctica de amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias o que impidan la capacidad de expresión de comportamiento natural del can, siendo permitidas sólo aquellas cirugías que atiendan indicaciones clínicas	Persona natural y/o jurídica	MG	1 UIT	En caso de reincidencia la multa será de 2 UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 4 UIT	Internamiento en el canil municipal. Denuncia penal.
SCMA.22	La crianza y/o explotación indiscriminada con fines comerciales que afecta el bienestar del can(es)	Personal natural y/o jurídica	MG	1 UIT	En caso de reincidencia la multa será de 2 UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 4 UIT	Internamiento en el canil municipal. Denuncia penal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



SCMA.23	El sacrificio de canes en la vía pública y/o con crueldad y/o sin la debida intervención de un médico veterinario colegiado y habilitado.	Persona natural y/o jurídica	MG	1 UIT	En caso de reincidencia la multa será de 2 UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 4 UIT	
SCMA.24	Por arrojar o abandonar cadáveres y/o restos de can(es) en espacios públicos.	Persona natural y/o jurídica	G	10% UIT	En caso de reincidencia la multa será de 20% de la UIT. La conducta reiterada se sanciona con multa de 40% de la UIT	Denuncia penal de corresponder.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Debido a la necesidad de implementar y actualizar el registro canino del Distrito de Cerro Colorado, la detección de casos de rabia en el Distrito, la necesidad de concientizar a la población para el cumplimiento voluntario de la obligación de registro y obtención de licencia de tenencia de canes, la necesidad de formalizar la reinserción en la comunidad de canes dados en adopción, facilitar la rastreabilidad de los canes del Distrito especialmente los calificados como potencialmente peligrosos y optimizar las funciones de fiscalización en relación al régimen jurídico de canes es que se dispone exonerar del pago del derecho de tramitación establecido en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para el procedimiento de licencia de tenencia de canes, por el periodo de tiempo de doscientos cuarenta (240) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a los propietarios o poseedores de canes del Distrito, quienes deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en esta Ordenanza para poder obtener la licencia municipal de tenencia de canes.

Para lo cual deberán presentar la documentación correspondiente por la unidad de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, además la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental realizará campañas de sensibilización sobre el procedimiento de registro y otorgamiento de licencia de tenencia de canes.

SEGUNDA: La Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental, bajo responsabilidad deberá realizar todas las acciones necesarias para la implementación de los procedimientos previstos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Se dispone la derogación de la Ordenanza Municipal N° 432-MDCC, así como cualquier otra norma que se oponga a la presente.

SEGUNDA: Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, los procedimientos previstos en esta Ordenanza, y modificar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en la parte correspondiente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, sustituyendo las infracciones contenidas desde el código SCMA.01 hasta el código SCMA.31 conforme la nueva tabla de infracciones

TERCERA: Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental o la que haga sus veces, la difusión de la presente norma municipal, dando énfasis a la programación de campañas de educación y difusión; debiéndose incidir en concientizar y sensibilizar a los propietarios y poseedores de canes, sobre la vacunación antirrábica y la tenencia responsable de canes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

CUARTA: Facultar al Titular de la Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias, a fin de una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en esta norma municipal.

QUINTA: Establecer que la presente norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el diario encargado de las publicaciones judiciales del Distrito Judicial de Arequipa.

SEXTA: Encomendar a Secretaría General, a la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo y a la Oficina de Tecnología de Información la publicación y difusión de la presente Ordenanza, de conformidad a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Q.F. Benigno Ornejo Valencia
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

**RELACIÓN DE ANEXOS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE
CANES EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO.**



ANEXO N° 01
ANEXO N° 02

ANEXO N° 03
ANEXO N° 04

ANEXO N° 05

ANEXO N° 06

ANEXO N° 07

ANEXO N° 08

ANEXO N° 09

ANEXO N° 10

Formato de solicitud de procedimiento de Registro y Licencia de Tenencia de Canes.

Formato de solicitud de procedimiento de Registro y Licencia de Tenencia de Canes calificados como peligrosos o potencialmente peligrosos.

Formato de Ficha de Identificación, Registro y Antecedentes Veterinarios del Can.

Formato de Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, su Reglamento y la Ley N° 30407.

Formato comunicación de pérdida del documento de identificación canina o placa metálica con código de registro.

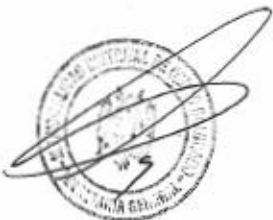
Formato de comunicación de cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del can.

Formato de comunicación sobre los incidentes producidos por canes especialmente aquellos calificados como peligrosos o potencialmente peligrosos.

Formato de denuncia sobre tenencia, protección y control de canes.

Formato de Adopción para Canes en Custodia en el Canil Municipal.

Acta de Compromiso para la Adopción de Canes en Custodia en el Canil Municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



ANEXO N° 01

FORMATO DE SOLICITUD PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y LICENCIA DE TENENCIA DE CANES

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO.
Calle Mariano Melgar N° 500 -Urb. La Libertad.
Cerro Colorado
Presente.

Atención: Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental

Mediante la presente, yo
..... identificado con
..... N° representante legal de
..... con RUC N° con poderes inscritos en la
Partida Registral N° de la Oficina Registral señalando domicilio en
Cerro Colorado y señalando como dirección para que se me lleguen las notificaciones que se generen en el presente procedimiento
administrativo la siguiente
..... al amparo del
Artículo 124° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la
Ordenanza Municipal N°-MDCC; procedo a solicitar

REGISTRO Y LICENCIA DE TENENCIA DE CAN EN EL DISTRITO DE CERRO
COLORADO

PARA LO CUAL CUMPLO CON ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Formato de Ficha de Identificación, Registro y Antecedentes Veterinarios del Can.
2. Copia de la constancia de vacunación antirrábica
3. 02 Fotografías a color del can de cuerpo completo y dos de frente
4. Señalo como N° de Recibo de Pago por concepto de derecho de tramitación conforme al TUPA el siguiente.....
5. Periodo de exoneración Disposición Transitoria Ordenanza Municipal N°.....

Cerro Colorado, de de 20.....

HUELLA

Firma
Nombres y Apellidos:
Teléfono:
Correo electrónico:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



ANEXO N° 02

FORMATO DE SOLICITUD PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y LICENCIA DE TENENCIA DE CANES CALIFICADOS COMO
POTENCIALMENTE PELIGROSOS

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO.

Calle Mariano Melgar N° 500 - Urb. La Libertad.

Cerro Colorado

Presente.

Atención: Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental

Mediante

la

presente,

yo

Identificado

con

N°

representante

legal

de

con RUC N°

con poderes inscritos en la Partida

Registral N°

de

la Oficina Registral

señalando domicilio en

del Distrito de Cerro Colorado y señalando como dirección para que se me lleguen las notificaciones que se generen en el presente procedimiento administrativo la siguiente

Artículo 124° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ordenanza Municipal N°MDCC; procedo a solicitar

REGISTRO Y LICENCIA DE TENENCIA DE CAN EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

PARA LO CUAL CUMPLO CON ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Formato de Ficha de Identificación, Registro y Antecedentes Veterinarios del Can.
2. Copia de la constancia de vacunación antirrábica
3. 02 Fotografías a color del can de cuerpo completo y dos de frente
4. Certificado o constancia que acredite aptitud psicológica expedido por un psicólogo colegiado y habilitado.
5. Declaración Jurada, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, durante los tres (03) últimos años anteriores a la fecha de adquisición o tenencia del can cuyo registro y licencia para la tenencia se solicita. (ANEXO N° 04)
6. Póliza de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad, acorde a lo señalado por el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27596.
7. Señalo como N° de Recibo de Pago por concepto de derecho de tramitación conforme al TUPA el siguiente.....
8. Período de exoneración Disposición Transitoria Ordenanza Municipal N°.....

Cerro Colorado, ... de de 20.....

HUELLA

Firma
Nombres y Apellidos:
Teléfono





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

ANEXO N° 3

FICHA DE REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN CANINA



Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022

REGISTRO N°

I. DATOS DEL CAN

a. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:

NOMBRE	
RAZA	
COLOR	
SEXO	Macho () Hembra ()
FECHA DE NACIMIENTO	
RASGOS O PARTICULARIDADES:	
RAZA POTENCIALMENTE PELIGROSA: SI () NO ()	
Observaciones:	

b. ANTECEDENTES VETERINARIOS:

		SI	NO	DETALLES
VACUNAS	RABIA			
	PARVOVIRUS			
	DISTEMPER			
	HEPATITIS			
	LEPTOSPIROSIS			
	PARAINFLUENZA			
	TRAQUEOBRONQUITIS			
	CORONAVIRUS			
	OTRA(S)			
DESPARASITACIÓN				
CHIP DE IDENTIFICACIÓN				
ENFERMEDADES				

FOTOGRAFÍA
FRENTE

FOTOGRAFÍA
CUERPO ENTERO



Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



II. DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE			
APELLIDOS			
DNI	TELÉFONO		CELULAR
e-mail			

III. REGISTRO DE INCIDENTES

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE	OBSERVACIONES

El (la) suscrito (a) **DECLARA BAJO JURAMENTO** que la información contenida en el presente documento obedece a la verdad y suscribe la presente de conformidad a lo establecido en el Artículo 49° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-JUS en condición de **DECLARACIÓN JURADA** instruido de las acciones administrativas, civiles y penales que le pudieran corresponder en caso de incurrir en falsedad.

Cerro Colorado: ____ de ____ de ____

FIRMA

HUELLA DIGITAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



ANEXO N° 04

**DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER SANCIÓN ADMINISTRATIVA
LEY N° 27596 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO D. S N° 006-2002-SA**



Mediante la presente, yo
....., identificado con
..... N°, representante legal de
....., con poderes inscritos en la Partida Registral N°
..... de la Oficina Registral y señalando domicilio en
..... del
Distrito de Cerro Colorado, al amparo del Artículo 49° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General
aprobado por Decreto Supremo N° 004-JUS el suscrito, declaro bajo juramento, que:



En los tres (03) años anteriores al momento de adquisición o tenencia del can considerado peligroso o potencialmente peligroso cuyo registro y licencia se solicita, no haber sido sancionado administrativa, civil ni penalmente por la comisión de las infracciones previstas en los siguientes dispositivos legales:

- Ley N° 27596 -Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, s tener impedimento para -Reglamento de la Ley N° 27596, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA.
- Ley N° 30407 -Ley de Protección y Bienestar Animal.

Conocer las sanciones contenidas en las normas legales anteriormente referidas y en la Ordenanza Municipal N°, así como las disposiciones aplicables en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su TUO aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS:

Cerro Colorado, ... de de 20.....

HUELLA

Firma

Nombres y Apellidos:

RUC:

Teléfono:

Correo electrónico:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



ANEXO N° 05

FORMATO DE COMUNICACIÓN DE PÉRDIDA DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CANINA Y/O PLACA METÁLICA CON
CÓDIGO DE REGISTRO CANINO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Mediante la presente, yo
identificado con N° representante legal de
..... con poderes inscritos en la Partida Registral N°
..... de la Oficina Registral y señalando domicilio en
..... del Distrito de
Cerro Colorado, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo N° 17° de la Ordenanza Municipal N°-MDCC; y en relación al
can con código de Registro Canino Municipal de Cerro Colorado N° cumpto con denunciar la pérdida de

Documento de identidad Canina
Placa Metálica



Pérdida que se produjo en las siguientes circunstancias:

.....
.....

Anexo los siguientes documentos en calidad de medio probatorio:

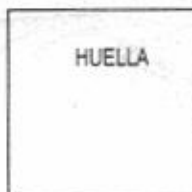
Para el caso de pérdida de la placa declaro conocer que al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal es obligatorio reponer la misma por mi cuenta y costo mediante la adquisición de una nueva placa o medalla en la que se consignará el mismo código que tenía asignado el can de mi propiedad o tenencia en el registro municipal.

Para el caso del Documento de Identificación Canina, correspondiente al Registro N°; declaro expresamente que a la presentación del presente documento recibí un duplicado del mismo.

HUELLA

Cerro Colorado, ... de de 20....

Firma
Nombres y Apellidos:
Teléfono:
Correo electrónico:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



ANEXO N° 06

FORMATO DE COMUNICACIÓN DE CAMBIO DOMICILIARIO, VENTA, TRASPASO, DONACIÓN, PÉRDIDA, ROBO O MUERTE DEL CAN AL REGISTRO CANINO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Mediante la presente, yo identificado con N° representante legal de con poderes inscritos en la Partida Registral N° de la Oficina Registral y señalando domicilio en del Distrito de Cerro Colorado, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo N° 18° de la Ordenanza Municipal N°-MDCC; y en relación al can con código de Registro Canino Municipal de Cerro Colorado N° cumplo con comunicar lo siguiente:

HECHO	MARCAR (X)	DETALLE (Indicar nueva dirección, nuevo propietario o tenedor, denuncia o constatación policial de pérdida o robo, constancia o certificado médico veterinario de muerte u otros que considere necesarios)
CAMBIO DOMICILIARIO		
VENTA		
TRASPASO		
DONACIÓN		
PÉRDIDA		
ROBO		
MUERTE		

HUELLA

Cerro Colorado, ... de de 20....

Firma
Nombres y Apellidos:
Teléfono:
Correo electrónico:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



ANEXO N° 07

FORMATO DE COMUNICACIÓN SOBRE LOS INCIDENTES PRODUCIDOS POR CANES
(ESPECIALMENTE AQUELLOS CALIFICADOS COMO POTENCIALMENTE PELIGROSOS)

Mediante la presente, yo
identificado con N° representante legal de
..... con poderes inscritos en la Partida Registral N°
..... de la Oficina Registral y señalando domicilio en
..... del Distrito de Cerro Colorado, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo N° 18° de la Ordenanza Municipal N°-MDCC; y en relación al
can con código de Registro Canino Municipal de Cerro Colorado N° , cumpro con comunicar que se ha registrado el
siguiente incidente en el cual el can fue:

CONDICIÓN	MARCAR (X)
AGRESOR	
AGREDIDO	

Descripción de los hechos:
.....
.....
.....

Anexo los siguientes documentos en calidad de medio probatorio:
.....
.....
.....

Cerro Colorado, ... de de 20.....

Firma

HUELLA

Nombres y Apellidos:
Teléfono:
Correo electrónico:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



ANEXO N° 08

FORMATO DE DENUNCIA ADMINISTRATIVA SOBRE TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO.
Calle Mariano Melgar N° 500 -Urb. La Libertad.
Cerro Colorado
Presente.

Atención: Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental

Mediante la presente, yo
....., identificado con
N° representante legal de
..... con RUC N° con poderes inscritos en la
Partida Registral N° de la Oficina Registral señalando domicilio en
..... del Distrito de
Cerro Colorado y señalando como dirección para que se me lleguen las notificaciones que se generen en el presente procedimiento
administrativo la siguiente
.....; al amparo del
Artículo 116° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la
Ordenanza Municipal N°-MDCC; procedo a formular la siguiente denuncia:

PRESUNTOS AUTORES O PARTICIPES	DIRECCIÓN	REFERENCIAS PARA SU UBICACIÓN

FECHA CUANDO OCURREN LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA DENUNCIA (OPCIONAL)

LUGAR Y MODO QUE PODRIAN PERMITIR LA CONSTATAción DE LOS HECHOS DENUNCIADOS (OPCIONAL)

RELACIÓN DE ANEXOS

Cerro Colorado, de de 20.....

HUELLA

Firma
Nombres y Apellidos:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



ANEXO 09

FORMATO DE ADOPCION



FECHA: _____

DATOS DEL ADOPTANTE

NOMBRE COMPLETO: _____

DOMICILIO: _____

EDAD: _____ TELF. CASA: _____ CELULAR: _____

E-MAIL: _____

OCUPACION: _____

NUMERO DE MIEMBROS DE FAMILIA: _____ ADULTOS: _____ NIÑOS: _____

TIENE OTRAS MASCOTAS: SI _____ NO _____; ESPECIE Y RAZA: _____

LE GUSTA LOS ANIMALES _____

TEMPERAMENTO PARA LOS ANIMALES: _____

DATOS ADOPTADO

NOMBRE: _____

RAZA: _____ EDAD: _____ COLOR: _____

TEMPERAMENTO: _____

SEXO: _____ VACUNAS: SI _____ NO _____ ESPECIFIQUE: _____

ESTERILIZADA: SI _____ NO _____ DESPARASITASDO: SI _____ NO _____

FIRMA

DNI _____

TELF. _____





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CERRO COLORADO



CUESTIONARIO

¿Cuánto tiempo se encuentra Usted en casa?

Casa _____ departamento _____

✓ Tiene lugar donde resguardar a su perro de lluvia y frío?

SI _____ NO _____

✓ ¿Dónde?

✓ ¿Cuenta su vivienda con espacio dónde pueda jugar el can?

SI _____ NO _____

Donde: _____

✓ ¿Tiene contemplado los gastos que genera una mascota?

SI _____ NO _____

✓ ¿Tiene ya un veterinario de confianza?

SI _____ NO _____

✓ ¿Todos los miembros de la familia están de acuerdo con la adopción?

SI _____ NO _____

✓ ¿Se compromete a cuidar del can Y NO ABANDONARLO EN LA CALLE?

SI _____ NO _____

